



CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LOS ÓRGANOS

ACUERDO DE CONCEJO N°004-2025/MDLO-CM

Los Órganos, 29 de enero de 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS

VISTO:

El Informe N°011-2025-GAT/MDLO de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorando N°057-2025-MDLO-GM de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°064-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N°088-2025-MDLO/GM de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal y, la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2025-MDLO de fecha 29 de enero de 2025 sobre la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2024 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV de la Constitución Política del Perú respecto al régimen tributario y presupuestal, en su Artículo 74° regula la potestad tributaria delegada en la cual faculta a los **Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley (...).**

Que, el Artículo 194° del cuerpo normativo citado en el párrafo prescribe: **Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** Que, asimismo, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II, prescribe: **Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, el Artículo 9° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece, en su numeral 8) **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”**, asimismo, en su numeral 9) **“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”**.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**.

Que, la Ley N°31433 - Ley que modifica la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada con fecha 06 de marzo de 2022, establece en su artículo 41° lo siguiente:

Página 1 | 4

“Los Órganos, Paraíso Natural del Avistamiento de Ballenas y Tortugas”



ACUERDO DE CONCEJO N°004-2025/MDLO-CM

“ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”.

Que, el numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros aspectos, los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) *Tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...).*

Que, el Artículo 69° del referido TUO, establece que, *las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.*

Que, así mismo se establece que, *“los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: (...) b) El Índice de Precios al Consumidor de las ciudades capitales de departamento del país, se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para cada Departamento, según corresponda. Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario”.*

Que, el Artículo 69°-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, *“las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades”.*

Que, el Artículo 69°-B° del referido cuerpo legal, establece que, *“en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de*



ACUERDO DE CONCEJO N°004-2025/MDLO-CM

Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal”.

Que, mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional (STC) recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, publicadas el 14 de marzo y el 17 de agosto de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el Tribunal Constitucional se pronunció en proceso de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido.

Que, asimismo, mediante Sentencia recaída en el Expediente N°0018-2005-AI/TC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2006, el Tribunal Constitucional estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de arbitrios municipales desarrollados en el punto VIII, A, 3 de la Sentencia N°0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, mediante Informe N°011-2025-GAT/MDLO de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria informa que, al no poder establecer la ordenanza que apruebe el monto de tasas por arbitrios, explicando que los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifican incrementos y su publicación antes del 31 de diciembre de 2024, remite a manera de propuesta aprobar para el Ejercicio 2025, la aplicación de los costos establecidos para los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo (...). En esa línea, remite **PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2024 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

Que, mediante Memorando N°057-2025-MDLO-GM de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la aprobación de la presente ordenanza municipal.

Que, mediante Informe N°064-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas de materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, y después de revisado el expediente remitido, **OPINA:**

- Se considere dentro de la **AGENDA DE SESIÓN DE CONCEJO** (la que corresponda) como tema prefijado, la **APROBACIÓN O NO del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS 2025 EN EL DISTRITO DE LOS ÓRGANOS**, de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Memorando N°088-2025-MDLO/GM de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite el presente expediente a Secretaría General para que se derive el presente para su atención y se proceda a elevar a sesión de concejo para que sea debatido y aprobado.





CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS

ACUERDO DE CONCEJO N°004-2025/MDLO-CM

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°002-2025-MDLO de fecha 29 de enero de 2025, el Pleno de Concejo Municipal aprueba la Ordenanza Municipal de Arbitrios 2025 en el Distrito de Los Organos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión de Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **VOTO UNÁNIME** ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL AÑO 2024 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Los Organos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General a través de la Oficina de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Organos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS
DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO
ALCALDE